CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (44-2024) DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE CHIQUIMULA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. ----------

En la Ciudad de Guatemala, el día veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). NOSOTROS: **JUAN CARLOS BATRES GRANADOS**, de cuarenta y dos (42) años de edad, casado, guatemalteco, Economista, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación **-DPI-** con Código Único de Identificación **-CUI-** dos mil quinientos cuarenta espacio setenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro espacio cero ciento uno **(2540 75584 0101)**, extendido por el Registro Nacional de las Personas -**RENAP**- de la República de Guatemala, en mi calidad de Viceministro Administrativo-Financiero, lo que acredito con mi nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número tres (3) de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y acta de toma de posesión del cargo número once guion dos mil veinticuatro (11-2024) de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), actuando por delegación de la autoridad superior, de conformidad con lo establecido en el Artículo uno (1) del Acuerdo Ministerial número cero uno guion dos mil veinticuatro (01-2024) de fecha tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social entidad con número de registro de cuentadancia **U** dos guion treinta y nueve **(U2-39),** señalado como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos, la sede del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ubicado en la séptima (7ma.) avenida tres guion treinta y tres (3-33) de la zona nueve, Oficina setecientos dos (702), nivel siete (7) del Edificio Torre Empresarial, ciudad de

Juan Carlos Batres Granados
Viceministro Administrativo Financiero
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Guatemala; a quien se le denominará en adelante **"EL ARRENDATARIO"**; y, por la otra parte, **HENRY ANIBAL SARMIENTO PINTO,** de sesenta y siete (67) años de edad, casado, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media, con domicilio en el Departamento de Chiquimula, me identifico con Documento Personal de Identificación **–DPI–** con Código Único de Identificación **-CUI-** mil novecientos treinta y cuatro espacio treinta mil trescientos doce espacio dos mil uno **(1934 30312 2001)** extendido por el Registro Nacional de las Personas **-RENAP-** de la República de Guatemala, con residencia Residenciales Prados de San Andrés, manzana i Lote seis (6) zona cero (0) Chiquimula, Departamento de Chiquimula, lugar que señalo para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos, a quien en adelante se le denominará **"EL ARRENDANTE"**. Los otorgantes manifestamos ser de los datos de identificación personal indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, haber tenido a la vista la documentación relacionada en este instrumento, que la representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración de este contrato y en la calidad con que cada uno actuamos celebramos "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE"**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** El presente contrato se suscribe con base en lo dispuesto en el Decreto número cincuenta siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, en sus artículos cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47), y cuarenta y ocho (48); y Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo cuarenta y

nueve (49). **SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE: "EL ARRENDANTE",** bajo juramento y enterado de las penas relativas al delito de perjurio, declara ser legítimo propietario del inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad bajo el número de Finca ocho mil ochocientos sesenta y nueve **(8869)**, Folio trescientos sesenta y nueve **(369)** del libro treinta y ocho E **(38E)** de Chiquimula; ubicado en novena (9ª.) avenida cinco guion ochenta y uno (5-81) zona uno (1) del municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula; propiedad que acredito con la certificación extendida por el Registro General de la Propiedad, con fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). El inmueble consta de ochocientos sesenta y seis puntos ochenta y ocho metros cuadrados (866.88mts²) de construcción, el cual se compone de tres (3) niveles con espacios físicos distribuidos de la siguiente forma: PRIMER NIVEL. Primera Oficina de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (16.54 mts²) con baño privado y closet completo de cedro, Segunda Oficina de quince punto veintisiete metros cuadrados (15.27mts²) con baño privado y closet completo de cedro, Tercer Oficina de doce punto setenta y ocho metros cuadrado (12.78mts²) con baño privado y closet completo de cedro, Cuarta Oficina de veintisiete punto diez metros cuadrados (27.10mts²) con baño privado; área de patio de cuarenta y tres punto sesenta metros cuadrados (43.60mts²); área especial de baños para visitantes de trece punto diez metros cuadrados (13.10mts²); área de recepción y pasillos comunes de ciento catorce punto cuarenta y tres metros cuadrados (114.43mts²), área para parqueo de vehículos bajo techo de sesenta y ocho punto sesenta metros cuadrados (68.60mts²), área de oficina privada de dieciséis punto cincuenta y

Juan Carlos Cáceres Granados
Viceministro Administrativo Financiero
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

7ª. Avenida 3-33, zona 9,
Edificio Torre Empresarial.
PBX: 2422-2500/01/02/03

Síguenos como **Ministerio de Trabajo**
www.mintrabajo.gob.gt

uno metros cuadrados (16.51mts²), área de lavandería de dos punto cincuenta y tres metros cuadrados (2.53mts²); haciendo un total de trescientos treinta punto cuarenta y seis metros cuadrados (330.46mts²) de construcción en dicho nivel. SEGUNDO NIVEL. Área para recepción y pasillos comunes de ciento sesenta y ocho punto noventa y tres metros cuadrados (168.93mts²), tres (3) oficinas con baño privado de veinticinco metros cuadrados (25mts²) cada una, para un total setenta y cinco metros cuadrados (75mts²) por las tres (3), seis (6) oficinas con baño privado de dieciséis metros cuadrados (16mts²) cada una, para un total de noventa y seis metros cuadrados (96mts²) por las seis (6), área de bodega con dieciséis punto ocho metros cuadrados (16.8mts²), haciendo un total de trescientos cincuenta y seis punto setenta y tres metros cuadrados (356.73 mts²) de construcción en dicho nivel. TERCER NIVEL. Primera oficina de techo de lámina de veintiséis metros cuadrados (26mts²) con baño privado; Segunda oficina de techo de lámina de quince punto cinco metros cuadrados (15.5mts²); Tercer oficina de techo de lámina de diecisiete punto veinticinco metros cuadrados (17.25mts²); Cuarta Oficina de techo de lámina de trece metros cuadrados (13mts²) con su baño privado, cuenta con un pasillo de veinticinco punto dos metros cuadrados (25.2mts²) de techo de lámina, área de lavandería de tres punto setenta y cuatro metros cuadrados (3.74mts²), cuenta con un apartamento independiente de setenta y nueve metros cuadrados (79 mts²), haciendo un total de ciento setenta y nueve punto sesenta y nueve metros cuadrados (179.69mts²) de construcción en dicho nivel. El inmueble cuenta con servicio de energía eléctrica bajo el número de NIS tres millones un mil dieciséis (**3001016**), servicio de internet de cien (100) megas fibra óptica

contratado a la empresa Claro bajo el número setenta y siete millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos veintiséis (**77552926**), cuenta con línea telefónica residencial identificada con el número setenta y nueve millones cuatrocientos veintiún mil doce (**79421012**) **"EL ARRENDANTE"** por medio de la oferta económica hace la aclaración que, en la propiedad, en el último nivel y con acceso independiente a las habitaciones, se encuentra arrendado un espacio para antena satelital a la empresa SITES Guatemala S.A., el cual está acreditado bajo el número de contrato ciento setenta y seis mil sesenta y uno (176061), celebrado el trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023). **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL ARRENDATARIO"**, manifiesta que, en virtud que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social carece de inmuebles de su propiedad en el departamento de Chiquimula se hace necesario el arrendamiento del inmueble propiedad de **"EL ARRENDANTE"**, el cual reúne las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sede Departamental de Chiquimula y para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo tres (III), Artículo cuarenta y tres (43) inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado. **CUARTA: DEL ARRENDAMIENTO. "EL ARRENDANTE"** declara que sobre el inmueble no pesan gravámenes, anotaciones o limitaciones que puedan afectar los derechos de **"EL ARRENDATARIO"**, obligándome en todo caso al saneamiento de ley y a responder por los daños y perjuicios que pudieran causarse, además se encuentra libre de vicios ocultos que puedan perjudicar el uso y disfrute pacífico de **"EL ARRENDATARIO"**, obligándome a no perturbarlo en el uso del bien arrendado, el cual se encuentra en buenas condiciones, así como a

Juan Carlos Batres Granados
Viceministro Administrativo Financiero
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

7ª. Avenida 3-33, zona 9,
Edificio Torre Empresarial.
PBX: 2422-2500/01/02/03

Utz Samaj

entregar todos los servicios pagados al día; y que, por el presente acto, doy en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** el inmueble descrito en la cláusula segunda de este contrato, para que funcionen las oficinas departamentales en Chiquimula del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir del uno (1) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), venciendo en consecuencia el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). **SEXTA: RENTA Y FORMA DE PAGO.** El monto total de la renta se pacta en la cantidad de **QUINCE MIL QUETZALES (Q.15,000.00)** mensuales; por lo que el monto total del Contrato asciende a la cantidad de **SESENTA MIL QUETZALES (Q.60,000.00),** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), cubriendo dicho pago con cargo a las partidas presupuestarias asignadas y aprobadas en el presente ejercicio fiscal, y otras que en el futuro pudieran corresponder a la Coordinadora Nacional de Direcciones Departamentales y Jefaturas Municipales. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** El pago de la renta lo realizará **"EL ARRENDATARIO"** de forma mensual y consecutiva, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, por medio de acreditación a la cuenta de banco activa que **"EL ARRENDANTE"** tenga registrada en el Inventario de Cuentas del Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN- Gobierno Central, contra la presentación de la factura correspondiente emitida sobre cada mes vencido. **OCTAVA: SERVICIOS.** Es a cargo de **"EL ARRENDATARIO"** el pago de los servicios de energía eléctrica, teléfono, internet, así como otros servicios que en el futuro se contraten, salvo aquellos que se generen como una obligación directa de **"EL ARRENDANTE". NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL**

ARRENDANTE". Son obligaciones de **"EL ARRENDANTE"**: **a)** Mantener a **"EL ARRENDATARIO"** en el goce pacífico del inmueble durante el plazo que dure el arrendamiento; **b)** No impedir de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causa de reparaciones; **c)** Conservar el inmueble arrendado en el mismo estado en el que se entrega, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias; **d)** Pagar los impuestos fiscales y municipales correspondientes al inmueble con motivo del arrendamiento; **e)** Hacer del conocimiento inmediato de la venta o gravamen que produzca alguna limitación sobre el derecho de propiedad del inmueble arrendado al Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **DÉCIMA: OBLIGACIONES DE "EL ARRENDATARIO".** Pagar la renta y los servicios desde el día que reciba el inmueble, en la fecha, forma y lugar convenido. Si el contrato se rescinde o se declara terminado antes de vencerse el plazo del arrendamiento, o si el inmueble se devuelve después de vencido el plazo del arrendamiento, la renta correrá hasta el día en que efectivamente sea devuelto el inmueble. Si **"EL ARRENDATARIO"** fuere impedido, sin culpa suya del uso total o parcial del inmueble arrendado, no está obligado a pagar la renta en el primer caso, y tiene derecho, en el segundo, a una rebaja proporcional. **DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** subarrendar total o parcialmente el bien inmueble objeto del presente contrato, ceder, transferir, enajenar o negociar total o parcialmente, en cualquier forma los derechos y obligaciones objeto de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: REPARACIONES Y MEJORAS.** Queda expresamente aceptado por **"EL ARRENDANTE"** que es a su cargo y costo la conservación del inmueble arrendado incluyendo las reparaciones locativas, así como las

Juan Carlos Báires Granados
Viceministro Administrativo Financiero
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

7ª. Avenida 3-33, zona 9,
Edificio Torre Empresarial.
PBX: 2422-2500/01/02/03

Uq Samaj

mejoras necesarias y las mejoras útiles; a **"EL ARRENDATARIO"** corresponderá las mejoras de recreo y queda facultado para hacer en el inmueble arrendado, sin alterar su estructura, todas las mejoras de que quiera gozar durante el arrendamiento. Ninguna mejora será abonable al arrendatario, salvo convenio por escrito en que **"EL ARRENDANTE"** se haya obligado a pagarla. Las mejoras que haga **"EL ARRENDATARIO"** en el inmueble arrendado y que al finalizar el arrendamiento no puedan retirarse del inmueble sin alterar su estructura, quedarán a beneficio de este sin cargo para **"EL ARRENDANTE"**. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las siguientes causas: **a)** Por vencimiento del plazo; **b)** Por así convenir a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dando aviso con un mes de anticipación a la fecha establecida para desocuparlo; **c)** Por rescisión acordada por mutuo acuerdo de las partes; **d)** Por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el uso normal del inmueble y, como consecuencia, afecten el cumplimiento del contrato; **e)** Cuando el inmueble represente un riesgo o peligro a las vidas humanas; **f)** Cuando **"EL ARRENDATARIO"** le dé un destino diferente a lo establecido en este contrato; y **g)** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales imputables a **"EL ARRENDANTE"**. **DÉCIMA CUARTA: DE LA APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado por la autoridad superior competente. **DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.** Las controversias que surjan relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, se someterán al tribunal que corresponda, después de

agotada la fase conciliatoria entre las partes por medio del procedimiento Administrativo. **DÉCIMA SEXTA: SEGURO DE CAUCIÓN:** Para garantizar el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato y por todo el plazo del mismo, **"EL ARRENDANTE"** se compromete a contratar una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO,** con una entidad afianzadora autorizada en el país, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, obligándome a presentar la póliza de la fianza dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la firma del contrato; el incumplimiento de la presentación de la misma en el plazo establecido será causal para dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL ARRENDATARIO"**. **DÉCIMA SÉPTIMA: COHECHO. "EL ARRENDANTE"**, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo tres (III) del Título trece (XIII) del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal; adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del Ministerio para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA OCTAVA: DE LA PRÓRROGA**. El presente contrato podrá prorrogarse por un plazo similar o menor por una única vez, a solicitud de **"EL ARRENDATARIO"** o de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo cuarenta y tres (43) de su Reglamento. A la prórroga le serán aplicables las disposiciones relativas a la suscripción y aprobación de contratos, debiendo la autoridad competente del

Juan Carlos Batres Granados
Viceministro Administrativo Financiero
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

7ª. Avenida 3-33, zona 9,
Edificio Torre Empresarial.
PBX: 2422-2500/01/02/03

Síguenos como **Ministerio de Trabajo**
www.mintrabajo.gob.gt

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, aprobarla mediante resolución o acuerdo respectivo. **"EL ARRENDANTE"** deberá presentar la documentación actualizada que le sea requerida por **"EL ARRENDATARIO"** incluyendo, pero no limitando, la siguiente: a) Declaración jurada de no estar comprendido en las prohibiciones del artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; y b) Garantía o seguro de cumplimiento del contrato, que cubra el plazo pactado en la prórroga. **DÉCIMA NOVENA: DE LA ACEPTACIÓN.** Los otorgantes, en las calidades con que actuamos, manifestamos que aceptamos cada una de las cláusulas del presente contrato, y que hemos leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, validez, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, el cual queda contenido en cinco (5) hojas de papel membretado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, impresas en su anverso y reverso.



Aseguradora Fidelis, S.A.
11 Calle, 2-20 Espacio CS 38, Nivel 2 Sector Centro de Servicios (F2) Conjunto Avia Fase 2, Zona 10 Guatemala, Guatemala
PBX: (502) 2285-7000 • www.aseguradorafidelis.com •

fidelis
Fianzas

FIANZA: C-2

De Cumplimiento de Contrato

Poliza No:1018729

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**
Fiado:	**HENRY ANIBAL SARMIENTO PINTO**
Dirección del fiado:	ALDEA PETAPILLA, ZONA 0, PRADOS DE SAN ANDRES, 8030 , PB C. ZONA 0, CHIQUIMULA
Contrato:	ADMINISTRATIVO NÚMERO 44-2024 del 28 de agosto del 2024
Valor del contrato:	Q. 60,000.00 (sesenta mil quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Arrendamiento del inmueble, ubicado en novena (9ª.) avenida cinco guion ochenta y uno (5-81) zona uno (1) del municipio de Chiquimula
Plazo del contrato:	cuatro (4) meses, contados a partir del uno (1) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), venciendo en consecuencia el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)
Monto afianzado:	Q. 6,000.00 (seis mil quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuniquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 28 días del mes de Agosto del año 2024

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firma Autorizada

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. GUATEMALA, C.A.

Validar

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO
(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

1ª DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y aplicación del presente contrato de fianza se establecen que los términos comprendidos en esta PÓLIZA, en singular o plural, tendrán el significado que a cada uno de ellos se da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado diferente. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje común correspondiente a, en su defecto, en el significado natural y obvio, según sea el uso general de ellos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, dispute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que regulan la materia.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y por consiguiente laborables de la LA AFIANZADORA. Cuando este trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si a día que corresponda en el cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación se sábado o día PÓLIZA fuera inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, para cualquiera en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos se considerarán simple mancomunidad.

EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO consignadas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son garantizadas totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA según consta en esta PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que obligado EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo cubierto de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo de constitución, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización en que corresponda, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está considerada a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en el presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocadas, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la cláusula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, durante el que tiene que apersonarse y desculparse durante el plazo señalado para cumplir con la obligación u obligaciones que corresponden al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el incumplimiento de las condiciones que generan las obligaciones para EL FIADO a favor de aquél.

SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores relativos o porcentajes de MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

2ª NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza comercial en el ésta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

3ª CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, el EL FIADO o EL BENEFICIARIO no aceptarán de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por consiguiente que dicho documento no corresponde con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito dentro de los quince días que siguen a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderán aceptadas en sus términos la carátula de la póliza.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considerará como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

4ª TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan sus efectos dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se excluya otro territorio.

5ª CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a favor de quien se expidió.

6ª TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO hiciere o expresamente transmita sus obligaciones o cesa sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1483 del Código Civil.

7ª INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos señalados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

8ª ENDOSOS: Toda adenda, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

LA AFIANZADORA en ningún caso está considerada a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las exija no obrará perjuicio a EL BENEFICIARIO a reclamarlas aquí, pues se considerará que se ha producido novación que extingue a fianza, según el artículo 1478 del Código Civil.

9ª VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y a no ser que específicamente, su vigencia se limite a plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA pase el CONTRATO PRINCIPAL, pero el cese tampoco lo tuviere, estipulado, se sabe establecido en el artículo 2116 del Código Civil. Por el plazo que corresponde se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiere sido solicitada por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aceptada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, si no tengan establecida una fecha de inicio de ejecución de las mismas o si estas sujetas al cumplimiento de una condición, o comienzo o a partir de la fecha en que se cobre la prima respectiva, de donde cualquier reclamo o LA AFIANZADORA, dentro de los ciento (90) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contratado. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, en lo que a la fecha de emisión de la PÓLIZA. Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10ª PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponde dicho afianzamiento de deberá anticipado, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro de interés legal sobre los saldos oportunamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los gastos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

11ª AVISO DE RECLAMACIÓN: La presente ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) cancelado el plazo para cumplir las obligaciones sean estas, parciales o totales contenidas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o d) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de cumplimiento, que cuando esta último procedería, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse por, de seguir los formalismos legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

12ª AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda agravar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro de plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro, y en la determinación de la indemnización que corresponda.

13ª INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según de las siguientes tipos de fianza: a) Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, a favor de la entidad que por referencia en nuestro contrato, monto ofertado por EL FIADO o el valor de la oferta, este que haya presentado el que goce mejor calificado en el proceso. Si esta último, no obstante valor será adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también lo es su colega en. LA AFIANZADORA queda constituida únicamente al pago correspondiente impuesto que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otras ofertas válidas y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. b) Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que, en el que la imposibilidad de la total o de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA de cargo a EL BENEFICIARIO el total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho a pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL multiplicado por el valor total afianzado. c) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. c. 3. es una fianza de ANTICIPO, la indemnización también será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que en ese caso este avalado, amortizado o no, en las obligaciones que dicho cumplir EL FIADO, he obtenido, se conviene este o la indemnización cualquier monto ejecutado que en ese caso deba efectivamente pagado a EL FIADO. d. Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina teniendo en cuenta el valor que representan las reparaciones, consecuencia o reconstrucciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. Se que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el valor de reparación cese ser imputable a EL FIADO. e. Si es CUALQUIER OTRA FIANZA, no contemplada en las literales anteriores, el monto de la indemnización es establecimiento o cada suma, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es menor o valor que representen la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA AFIANZADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la total cad de las obligaciones que asume EL FIADO. Cualquier resarcimiento parcial afianzarse con cargo a la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.

14ª INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si as obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo señalado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o de aquí correspondan de conformidad con la ley a no ser que el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está establecimiento a lo indicado en cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponde el pago de ningún tipo de sanción o multa. El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO de la presente PÓLIZA de fianza.

15ª MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos de pago en dólares se calculará al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización, en el Banco de Guatemala, se acudirá a cualquier cotización internacional tomando esta referencia oficial a seguir de los Estados Unidos de América.

16ª PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, en el caso de ser distinto o de manera supletoria, o si es el caso, con las normas que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe consecuentemente a EL FIADO, los argumentos, documentos, expedientes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a apersonarse de manera conjunta o separada con EL FIADO las excepciones y la defensa que pretenda, en los términos que suscriben las prerrogativas de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la previa reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada a misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.- Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contemplan específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamente este último, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, notificado los argumentos y sostenido la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y oyendo de las partes sobre la decisión de no ir a procedimiento de conciliación o en verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto ellos de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, así sea nombre.- LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para constatar las extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a éste y EL FIADO, por lo que ambos BENEficiarios y fiador deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con a reclamación que se tramita. Si el FIADO no aporta a investigación de LA AFIANZADORA, no contará a no se presenta, no podrá posteriormente impugnar los dictados de reparación de LA AFIANZADORA, en caso Ante haya efectuado pago con cargo a la fianza.

LA AFIANZADORA, no obstante no haya acudido al arbitraje tiene la potestad de así citar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de as obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de aldeera, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada inicia en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

17ª PAGOS: LA AFIANZADORA será efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dando de los pasos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya acreditado todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular de contenidos en las cláusulas 11ª y 16ª.

El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA el a la resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos: el Cuenca esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces a plazo se iniciará según corresponda en el momento en que se haya acordado o la manifestación de no llegar a la celebración de algún de estos, en cuyo caso, a partir de esta arrastre bajo. Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma resulta negativa o bajo A la fecha de concluir la misma conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

18ª OTRAS FIANZAS: Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía valida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en el monto con los corresponde cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden esta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

19ª CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponde o cumplir las obligaciones no cubiertas en perjuicios de EL FIADO, siempre que dicho comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro de mismo plazo y en la forma establecida por la cláusula 17ª. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no diversas pendientes de EL FIADO basta el consentimiento de este notorial en el que comparezcan LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada acordado al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho y de sus garantías y derechos obtenga para el completo ejercicio de que con a las atribuciones de incumplimiento de contrato de su parte. EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA cualquier importe que se haya cargado a monto de las fianzas anuladas, en exceso de las sumas que este haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo reembolsar los daños y perjuicios que correspondan. LA AFIANZADORA tiene a derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero a los que sean necesarios, no obstante, LA Afianzadora es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma pero estipulada dentro de en CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, por a respectiva readecuación del plazo.

20ª SUBROGACIÓN: SI LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO por cargo a esta PÓLIZA a ejecutar las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que ésta tiene contra EL FIADO, por el monto que haya conocido.

21ª PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio de computa, de conformidad con el artículo 1508 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que fije para la fianza, en lugar, que tenga a término menor.

22ª RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y cobrado el importe de la indemnización que pretende es la cobra, luego de cumplir con a procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho a plantear ante los tribunales establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, así como a medio de utilización al través del procedimiento contencioso administrativo. También sobre las mismas acciones en el caso en que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA AFIANZADORA el cumplimiento de as obligaciones de EL FIADO, según los términos de a cláusula 19ª, SI LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico – coactiva, De igual manera, puede acudir a la misma vía al cobrar ejecutiva el fallo de lo contencioso administrativo y constituya título ejecutivo, según el caso, los cuales es decir en la ley respectiva. Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla a procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre a reclamación formulada por a primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacionen con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la prueba dispuesa comprometido de manera su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, deba ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se pronuncie, es inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya subsistencia según lo prevista en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido especialmente a procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho se aplica la mencionada cláusula. LA AFIANZADORA necesariamente de sus substanciales por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16ª, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables lo permitan.- No obstante lo existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en a CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se fije de intervención. La existencia del referido acuerdo, entendiendo la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA deba substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el- párrafo primero de la cláusula 16ª, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

23ª EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las pretensiones de incemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables a momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – coactivo, o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24ª PACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según consta en el registro público.

TEXTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCIÓN Nº 1159 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003

fidelis
Su mejor opción en Fianzas

Guatemala, 28 de Agosto del 2024

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, haciéndose constar que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas, y el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza:	C-2 Póliza No. 1018729
Fiado:	HENRY ANIBAL SARMIENTO PINTO
Monto afianzado:	Q. 6,000.00
Fecha de emisión:	28 de Agosto del 2024

Atentamente,

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. GUATEMALA, C.A.

Firma Autorizada